Año 1545

videtur. Y era este orden tan antiguo, que el Padre fray Alonso de Villalua visitando el conuento de Guatemala à los veynte y quatro de Octubre de mil y quinientos y sesenta y vno, dize: *Yten mando que ningun Religioso reparta dineros de la Comunidad de los pueblos para los Caziques y Alcaldes, &c, sino que remita à la justicia que los reparta, ò señale lo que se les deue dar cada año, y esto mando so pena de graue culpa.* Y es ordenacion trasladada de otra mas antigua que hizo en el mismo conuento el Padre fray Domingo de Ara, a los diez de Abril de mil y quinientos y cinquenta y siete, que començando la visita dize: *Primeramente*, Vt ab omni spetiæ mali abstineamus nos, sub pena grauis culpæ, *mando que ningun Religioso, Perlado, ò subdito tome de los Indios dineros, ò otra cosa en deposito para comprarles lo que han menester para sus Iglesias. Y so la misma pena mando que ninguno se encargue de cosa alguna de mercaderes, para venderselà à los Indios, si algo es menester para los pueblos, delante de los Caziques, ò principales, se les compre, concurriendo à ello primero su voluntad.*

4 Imitando los Padres al Apostol San Pablo, en el recato de la Auaricia, se dieron por escarmentados en San Geronymo, para tenerle grandissimo en el trato y conuersacion de mugeres. Viendo que a este Santo le echaron de Roma las grandes murmuraciones que contra el se leuantaron por la entrada de la casa de Paula, que siendo el quienera, Christiano, Catolico, Religioso dado a oracion y meditacion, penitente, ayunador, desinteresal, limosnero, letrado, docto, y tal en la opinion del pueblo, que merecia ser Sumo Pontifice, y con no auer entrado en casa de muger cortesana, cuyas galas, joyas, hermosura, ò el oro y plata de su casa le pudiessen llevar tras si, y domar su cerril voluntad: sino en casa de vna matrona, que continuamente estaua ayunãdo, y llorando, cubierta de cilizio, y casi ciega de sus proprias lagrimas, que juntando las noches con los dias la hallaua el Sol al salir por el Oriente, sin auer cerrado los ojos, auiendo gastado toda la noche en pedir la misericordia de Dios: cuya musica, cantares y canciones, eran los Psalmos: sus platicas y conuersaciones, el Euangelio: sus regalos la continencia, y su vida el ayuno: *Y siendo yo el que soy*, dize el lastimado Santo, *y ella la que es: en la hora que comencè à tratarla, y respetarla segun lo que sus buenas partes, y santas costumbres merecian, en la opinion del vulgo me dessamparon todas las virtudes. Y para dezir que nuestro trato es malo, no ay otra euidencia, ò indicio, que ser Paula muger, y yo hombre. Tantummodo opponentes mihi sexum meum.* Este caso hizo aduertidos, y recatados à aquellos primeros Padres para no contentarse con ser limpios, y castos en si, como su estado y profession los mandaua, sino con parecerlo: teniendo por cierto, que esta era la ocasion en que Christo nuestro Redentor y Maestro les mandaua, que assi resplandeciesse su luz delante de los hombres, que viendo las buenas obras en que se exercitauan, diessen gloria y alabança à su Padre que està en los Cielos. Y assi fue notable el recato que tuuieron en hablar y tratar con mugeres. Que aunque su gracia y talle no era para aficionar, por ser puercas, suzias, hedionadas, pintadas, ò embetunadas cõ cierto barniz de mal olor, desnudas, descompuestas, descabelladas, y de tan mal talle y facciones de rostro, que el mirarlas solo, era bastante para mortificar el sentido mas apasionado del mundo. Con todo esso porque no se hiziesse contra ellos el argumento que contra Geronymo, y Paula, que el ser hombres ellos, por pobres, abstinentes, virtuosos, y santos que fuessen, y ellas mugeres, tales quales eran, para ser malo lo que con ellas se tratase, que no fuesse delante de testigos, siempre los procurauan y trayan consigo para dotrinarlas, reñirlas, consolarlas, y enseñarlas algo de las obras de su casa, como hazer camisas, ò vestidos para si, ò para sus maridos, y aun si era menester confessarlas, quando tuuieron capacidad para ello, las apartauan de si lo que sufria no ser oyda la voz de otro que del Cõfessor. Y en estando esta Prouincia essenta que se pudo gouernar por si, en el segũdo Capitulo que celebrò, que fue en Guatemala año de mil y quinientos y cinquenta y seys, hizo la acta siguiente. *Item ordinamus quòd confessiones fœminarum non audiatur, nisi in confessionarijs.* Y el año siguiente de mil y quinientos y sesenta, visitando à los seys de Diziembre el Padre fray Alonso de Villalua, el conuento de Guatemala, hizo esta ordenacion, no por remedio de daño sucedido, sino por preuencion de escandalo, que se podia ofrecer. *Yten*, dize, *por quitar los inconuenientes que pueden acaecer: Mando que los enfermos Indios no se confiessen sino en la Yglesia, y esto de dia, sino huuiesse muy grande necessidad. Pero quiero que si*

alguno confessare en el hospital de los pueblos ò en casa de Indio, que no vaya, ni estè solo, ni en parte que no pueda ser visto. Y esto vltimo mando so pena de graue culpa, sino fuesse extrema necessidad, y no huuiesse otro aparejo. De alli a tres años, que fue el de mil y quinientos y sesenta y tres, en veynte y vno de Mayo visitando el Padre fray Domingo de Azcona el mismo Conuento de Guatemala, manda à todos los Religiosos so pena de graue culpa: *Que ninguno confiesse à mugeres fuera del confessionario.* Y mas cercano à nuestros tiempos el Padre fray Lope de Montoya, à veynte y vno de Iunio de mil y quinientos y nonenta y vno, en el mismo conuento de Guatemala, mãda: *Que el Prior visite los lugares, y que ponga donde no los ay confessionarios, Ita quòd nulli liceat extra illud audire fœminarum confessiones.* Y todo esto como se ha dicho, no porque huuiessen secedido casos tristes, sino por el natural recato que siempre los Padres antiguos tuuieron, acompañado con el cuydado de quitar ocasiones de murmuracion: y por este respecto de dia y de noche andauan cercados y rodeados de testigos. Y para que estos fuessen de mas capazidad, y mayores de toda excepcion entre los naturales, en los dos Capitulos inmediatos que se celebraron en el conuento de Cobán año de mil y quiniẽtos y setenta y quatro, y setenta y ocho se manda. *Que la gente que huuiere de estar en las casas de los Padres, assi de dia para seruirlos, como de noche para darles luz, à media noche, ò à las dos, para rezar Maytines, no sean niños, ni muchachos, sino hombres mayores y de entendimiento, que pudiessen juzgar entre lo bueno y lo malo.* Porque como no auian de esperar otros milagros conque traer à la Fè à esta gente barbara, sino los de su vida y exemplo, procurarondarle tan bueno, y que causase tanta admiracion à los naturales, como si vieran dar vista à ciegos, sanar leprosos, y resucitar muertos. Y como los tristes estauan tan sugetos à las passiones de la carne, el ver gente tan agena dellas como los Padres lo estauan, les abriò los ojos para entender que los Religiosos eran mas que hombres, pues facilitauan lo que ellos tenian por tan impossible como viuir sin mugeres.

5 Siruiò mucho para quitar de los Indios toda mala sospecha, el no andar los Religiosos solos por ningun caso, ni acontecimiento: y en esto es mucho de notar vna ordenacion entre otras muchas desta materia, que el Padre fray Tomas de la Torre hizo en Guatemala, visitando aquella casa à los diez de Março de mil y quinientos y sesenta y quatro. Manda al Prior: *Que en ninguna manera embie vn Religioso solo fuera de casa, y los dos que salieren por ningũ caso se aparten el vno del otro, ni adezir Missa en diferẽtes pueblos, ni por otra qualquier causa, por ser expressamente contra el mandato de la Regla y los que lo contrario hizieren sin dispensacion, coman dos dias pan y agua: y sobre esto encargo las conciencias de los Perlados.* Y son tantas las ordenaciones y actas, que en conformidad desta estã hechas en esta Prouincia, que por euitar prolixidad no las refiero. Aunque no puedo dexar de dezir quan puntualmente se guardauan: que solian los Padres antiguos desamparar vna Prouincia entera porque no tenian dos Religiosos que assistiessen en ella, q̃ vno era tãto como si no le huuiera, para embiarle, ò detenerle alla: y bien pocos dias ha que me dixo el Padre fray Pedro de San Cipriano hijo de la Peña de Frãcia, que ha mas de quarenta años que con mucho exemplo y sinzeridad de vida sirue à nuestro Señor en esta prouincia: Que vez le sucedio andar toda la de Zacapula en Amaca, estando enfermo de la gota: porque el Padre fray Iuan de Ayllon, que la administraua, no anduuiesse solo.

Los Padres tratã con amor à los Indios.

CAPITVLO X.

1 Los primeros ministros del Euangelio tratauan los Indios con rigor.
2 Contradize este modo el señor Obispo de Chiapa.
3 Los Padres tratan con mucho amor à los Indios.
4 Prouision Real que puedan castigar à los Indios.
5 Actas que los Indios sean tratados de los Padres con amor.
6 Que los traten con respeto y cortesia.
7 Del modo que los Padres castigauan los Indios.

1 COMPVESTOS Y ordenados los Padres en si mismos del modo que se ha dicho, era necessario hazer esta misma diligencia en orden à los naturales, a quien auian

Año 1545

de aprouechar, no solo con su vida y exemplo, como Monges solitarios en el hiermo, sino cõ sus sermones y dotrina, propio oficio y profession de frayles de Santo Domingo, con cuyas obligaciones desseauan cumplir en todo. Y hallando à los Indios escandalizados del rigor con que algunos ministros del Euangelio los auian tratado, procuraron sosegarlos por el modo contrario, de paz y mansedumbre: y hallando que algunos Eclesiasticos de la Nueua España, y de la misma tierra de Chiapa, tenian dos, ò tres cepos en su casa, metian en cada vno seys, ò siete Indios, y con el açote, ò rebenque en la mano les enseñauun la Doctrina.

2 Contra estos Maestros el señor Obispo don Fray Bartolome de las Casas en aquel su libro de *Vnico vocationis modo*, de que arriba queda hecha mencion, puso la conclusion siguiente.

Yerran muy culpablemẽte los Religiosos q̃ se ocupan en predicar y enseñar à los Indios Occidentales, aunque tengan el poder y autoridad de los Obispos, *en corregirlos y castigarlos con penas corporales, como açotes, ò otros castigos dados por propia, ò agena mano por ningun pecado que ayan cometido antes, ò despues de su conuersion*. Aquella palabra, *Antes*, fue à mayor abundamiento como dizẽ, porq̃ aqui solo habla del castigo de los pecados cometidos despues del Bautismo, que de los que cometieron antes del, dicho se està, que no pueden los Indios ser castigados por ellos, porque no cayeron de bajo de la jurisdicion de la Iglesia. La culpa à que condena los Predicadores rigurosos, la prueua en suma. Porque aqualquier maestro que quiere persuadir alguna dotrina, principalmente la Euangelica, ante todas cosas, tiene necesidad de atraer à si los animos de los oyentes, para q̃ acariciados le tengan amor. Para esto procuran los oradores la blandura de la voz, el alegria del rostro y mansedumbre en las palabras. Pero si el Predicador del Euangelio trata mal â sus oyentes, açotandolos, prendiẽdolos, echandolos en cepos, no los dando de comer, y con otras malas obras los aflige, castiga, y angustia, mas facilmente harà que le aborrezcan y desseen beuer la sangre, y que no solo no crean lo que de nueuo les dixere: pero que renieguen de lo que les auia dicho, que no que le amen y tengan amor y respecto. Porque si los mismos hijos naturales irritados por sus Padres, se bueluen contra ellos insolentes y proteruos, por lo qual amonestò San Pablo: Padres no traygays à amargura vuestros hijos, porque no se hagan de animo pequeño y corto, quanto mas se puede temer esto de los oyentes del Euangelio. Luego yerran culpablemente los Religiosos que los tratan con aspereza por si, ò por terceras personas.

Prueualo segunda vez: Porque con el mal tratamiento turbaseles el animo y el entendimiento, no atiende à lo que se le dize, ni la voluntad puede amar lo que le predica aquel à quien no ama, y assi todo el trabajo se pierde predicandose el Euangelio con rigor.

La tercera prueua es, con aquellas palabras de San Pablo, que escriuiendo à su dicipulo Timoteo, le dize: *No le es decente al sieruo de Dios ser riguroso en obras, ni en palabras, antes conuiene que para con todos sea manso, Maestro pacifico, y que con modestia corrija à los que contradizen la verdad*. Y si al Predicador del Euangelio no le es licito porfiar con los oyentes, mucho menos lo serà castigarlos, lastimarlos, açotarlos, y herirlos por muchos que sean sus defectos. Trae à este proposito vn lugar de San Atanasio, y en consequencia, Que jamas se lee que Apostol por su mano, ni por otra castigase à fiel ninguno. Explicando que la pena que San Pablo dio al que se casò con su madrastra, fue espiritual, para que se saluase el alma en el dia del Señor.

Lo quarto prueua esta dotrina con vna grauissima carta que San Dionisio escriuio à Demofilo Monge, que auia tratado con rigor à cierto nueuo conuertido à la Fè, porque boluiò à los pecados de la gentilidad. Y lo vltimo con vn lugar de San Gregorio Magno, que se halla en los Decretos, *45 dist. cap. 1. Nueua y nunca oyda es esta Predicacion, que à fuerça de açotes pide cuenta de los Articulos de la Fè*. Y con otro de San Prospero, libro segundo, capitulo quinto.

Esta dotrina, y como mas largamente se contiene en aquel libro de *Vnico vocationis modo*: particularmente en el parrafo treynta del capitulo tercero, auia el señor Obispo, aun antes de serlo, tratado con los Padres, y estauan muy en ella para seguirla: y assi guardando el precepto del Apostol, se vistieron de vnas entrañas de piedad y misericordia para con los Indios, como si cada vno fuera, no el padre que los engendrò, sino la madre que los pario y dio leche a sus pechos, y como à esta le parece bien, no solo la hermosura del hijo, la gracia, la gala, el donayre, la gentileza: pero aun lo que no es esto, el color quebrado de la enfermedad, la dolencia, el desgayre, el ademan, y la trauesura: assi estos Padres para acariciar à los Indios, que con dificultad viendolos de nacion Española, se persuadieron à creer que lo que hazian con ellos era por el amor que les tenian, y por su bien, se hazian como madres suyas. Peynauanles el cabello, quitauanselo, cortauanles las vñas, labauanles la cara y el cuerpo, vestianles camisas, ponianles greguescos, ò calçones, juntauanles la ropa, ceñiansela, enseñauansela à cortar y coser: y aun no se desdeñauan de dezirles el modo de cumplir con sus necessidades corporales decentemente, hazianles las casas, traçauanselas, disponianselas. Y en el capitulo que se celebrò en Cobàn, año de mil y quinientos y sesenta, ay acta que lo manda, porque dize. *Hortamur omnes quos tangit, Procurent diligentissimè. Tengan los Indios casas bien hechas leuantadas de la tierra y con sus piezas distintas*. Y el año de setenta y ocho siguiente en el Capitulo que se celebrò en el mismo conuento de Cobàn se manda que quando los Padres vayan à confessar los Indios, *Los enseñen à tener limpias y adereçadas sus casas*. Visitauan los Padres sus enfermos, curauanselos, leuantauanles las camas del suelo, hazianles xergones de la hoja, ò camisa de mayz: no se yuan de casa hasta matarles el aue y dexarsela à cozer, y boluian à su ora à darsela, y à esforçar el enfermo à que comiesse, por ser los Indios gente muy dexatiua. Y en el Capitulo de Cobàn, año de mil y quinientos y setenta y quatro, se manda. *Que do quando en quando se visiten las carceles y enfermos, viudas y necessitados, con que vayã los Padres juntos y acompañados de los principales, para que aprendan exercicicios de Caridad, y pongan algun remedio*. Componian sus diferencias, concertauan los casamientos de sus hijos, enseñauanselos, exortauanlos à saber la Dotrina, animauanlos y acariciauanlos si deprendian algo: no se cansabauan con su rudeza, dissimulauan sus faltas. Y en el bien y en el mal los mirauan como hijos, compadeciendose de sus flaquezas y animandolos â lo bueno, que vian que tomaua principio en ellos.

En orden al castigo de los Indios, tiene esta Prouincia la prouision siguiente, cuyo original està en Copanabastla.

Los Padres tratã con amor à los Indios.

4

DON FELIPE *Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, &c.*

Por quanto fray Tomas de la Torre Prior de la casa, è monasterio de señor Santo Domingo de la ciudad de Chiapa, por peticion que presentò en la nuestra Corte y Chancilleria Real de los Confines, nos hizo relacion, diziendo: Que por algunas vezes en los casos Eclesiasticos de que los Religiosos de la dicha Orden podian corregir à los Indios vezinos naturales de la dicha Prouincia de Chiapa, con autoridad de los Perlados de la Iglesia, se les ponia impedimento por las nuestras justicias Reales para que no lo hiziessen, nos suplicaua y pedia por merced mandasemos dar y librar nuestra carta y Real prouision, para que no solamente no se les pusiese el dicho impedimento, mas que les diessen su auxilio y fauor qualesquier justicias, assi Españoles, como de los naturales, para que pudiessen entender en lo que dicho es, pues era para prò y vtilidad de los dichos naturales y corregir sus defectos, ò que sobre ello proueyessemos como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por el Presidente y Oydores de la dicha nuestra Audiencia, fue por ellos acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razõ. E Nòs tuuimoslo por bien.

Por la qual mandamos, que en los casos libianos tocantes à la Doctrina Christiana, en que entienden los dichos Religiosos de la dicha Orden de señor Santo Domingo, para enseñarla y mostrar à los naturales de aquel Obispado y Prouincia, puedan los Religiosos de la dicha Orden, que tuuierẽ poder y facultad de los Perlados Eclesiasticos del dicho Obispado, sin imbocar el auxilio de nuestro braço Real, corregir, è castigar à los dichos naturales que excedieren en lo tocante à lo que dicho es: con que no los puedan condenar en ningunos marauedis, ni pessos de oro: porque assi està generalmente proueydo por la dicha nuestra Audiencia, por ser en beneficio de los dichos nuestros naturales. Y si el negocio porque se huuiere de proceder fuere graue, imboquen las personas que procedieren en semejante caso, el auxilio de nuestro braço Real. El qual se les imparta por el nuestro Alcalde mayor, è Alcaldes ordinarios, y justicias de la dicha nuestra Prouincia de Chiapa, auiẽdo lugar de derecho. E mandamos à las nuestras justicias que son, ò fueren de la dicha Ciudad y Prouincia, y personas particu-

Año. 1545.

ticulares à quien toca lo enesta carta contenido, que la guarden y cumplan, y contra el tenor y forma della, no vayan, ni passen ni consientan yr, ni passar, so pena de nuestra merced y de duzientos pessos de oro para la nuestra Camara al que lo contrario hiziere. Dada en la ciudad de Santiago de Guatemala à los diez y seys dias del mes de Otubre de mil y quinientos y sesenta años. *El Licenciado Landecho. El Doctor Mexia. El Doctor Barros*. Yo Diego de Robledo escriuano de Camara de su Magestad la fize escreuir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, è Oydores. *Chanciller, Pedro Becerra.* Registrada, *Diego de Robledo.*

5 Fue esta prouision mas para poner miedo, que para ponerla en execucion, y assi visitando el Padre fray Domingo de Ara el conuento de Guatemala el año antes de su data, que fue el de mil y quinientos y cinquenta y nueue à los nueue de Mayo dize en sus ordenaciones. *Mando que nuestros Religiosos tengan cuydado, segun la Regla de Nuestro Padre San Agustin, de ser mas amados de los Indios, que temidos, corrigiendolos segun el consejo de San Pablo, con espiritu de modestia y blandura, no señoreandose dellos como los seglares, antes tratãdolos como muy amados y queridos hijos: mas con amor y suauidad, que con dominio, è imperio vano, imitando à Christo nuestro Señor, que con paz y mãsedumbre recibia à los pecadores y comia con ellos. Predicandoles con exemplos de humildad, y paciencia à nuestro Saluador, manso, pobre, y humilde. Y lo que vieren en ellos que pide enmienda, procuren que los juezes seglares, ò Eclesiasticos, ò sus tenientes lo castiguẽ. Porque desta suerte, conociendo los Indios nuestro bueno y caritatiuo trato, se conserue mejor en ellos la deuocion y amor que estan obligados à tenernos.* Y en el Capitulo que se celebrò en Coban año de mil y quinientos y setenta, se dize. *Y ten amonestamos à todos los Religiosos, assi Perlados, como subditos, q̃ se ayan amorosamente cõ nuestros carissimos hijos los Indios, moradores desta nuestra Prouincia, mostrandoles siempre entrañas de misericordia, sufriendoles sus defectos como padres, y acariciandolos como madres. Y sobre todo tengan mucho cuydado con los enfermos, socorriendolos conforme su posibilidad, de lo necessario para sus dolencias.* Y esta acta se trasladò y renouò en el Capitulo de Ciudad Real, año de mil y quinientos y nouenta y vno. Y el año de mil y quinientos y setenta y quatro, en que se tuuo Capitulo en Coban, en vna de sus actas se dize. *Tratèmos con los Indios con espiritu de mansedumbre, porque son pequeños.* Y en nuestros tiẽpos en el Capitulo de Comitlan año de mil y seyscientos y nueue, se hizo acta en esta forma. *Amonestamos à todos los Religiosos à quien està dado el cuydado de dotrinar los Indios, que teniendo siempre delante de los ojos à Dios y à nuestro glorioso Padre Santo Domingo, no tengan por carga pessada acudir à sus trabajos y necessidades: Antes los traygan sobre sus braços y ombros, como obejas de Iesu Christo, pues han de dar à Dios quenta dellos. Administrenles los Sacramentos, y traten con ellos con la benignidad y mansedũbre que es necessaria à los ministros del Euãgelio, y en ningun caso, oyan mala palabra de su boca. Y los que en esto se hallaren culpados sin dispensacion alguna sean castigados de los Superiores.*

Y en este buen gouierno de tratar cortèsmente à los Indios, no hizo aqui el Capitulo sino renobar lo que muchos años antes estaua mandado en el de Cobàn, que se celebrò año de mil y quinientos y setẽta, por estas palabras. *A todos rogamos, pèr viscera Christi, no despreciemos à nuestros hijos los Indios*, sed potiùs tamèn, qui vascula infirmiora, abundantiorem impendamus honorem. *A los Caziques*, honoremus etiã exteriori signo, *Quitando la Capilla*, saltim in parte, *Y à los nouicios y Padres que de nueuo vinieren, criemos con este respecto de boluer por ellos y fauorecerlos en todo lo justo y honesto.* Y en el Capitulo de Cobàn, año de mil y quinientos y setenta y ocho, se mãda: *Que quando se diere paz à los Religiosos, se dè tambien à los Españoles y Indios principales que estuuieren cerca.*

6 Y no passando de lo mucho que los Padres se abstuuieron de tratar con rigor à los Indios en aquellos primeros años, es mucho de notar vna acta del Capitulo de Ciudad Real, año de mil y quinientos y sesenta, en que se manda: *Que los Religiosos no castiguen los Indios que se boluieren à la Idolatria, sino que los remitan à sus Perlados los señores Obispos.*

Y aunque tenia proposito de no confirmar las cosas del buen gouierno, assi temporal como espiritual desta Prouincia, con exemplos de fuera della, no puedo dexar de acordarme, y alabar en este proposito vna ordenacion que en su Prouincia de San Hipolito de Oaxaca desta Orden, hizo el Padre Fray Diego de Azeuedo, año de mil y seyscientos y quinze,

en el capitulo de su eleccion. Por la qual puso precepto à todos sus subditos. *Que si por su mano açotaren, ò corrigieren à algũ Indio, aunque sea de los niños que los siruen. Reze vnos Salmos Penitenciales.* El castigo de que aquellos primeros Padres desta Prouincia vsauan, los açotes, las galeras, la descomunion, el Anatema, la horca, el ponerle al Indio en quatro palos, era mostrarle el rostro triste, mas, ò menos conforme el delito: y si este era graue de idolatria, ò alguna torpeza, que no se les oluidaron tanpresto las mañas antiguas, no hablarle palabra ni responderle à nada que dixesse, aunque fuesse acusandose, ò escusandose, no recebir el hueuo, el platano, ò lo que traya para ver la cara del Padre, como ellos dizen. Cõ solo esto los atrageron, los rindieron y abassallarõ de tal suerte, que dẽtro de muy poco tiempo no auia Indio que tuuiesse vo luntad propia: y en sus consultas todo era remitirse al gusto del Padre y à lo que el ordenasse, aunque el mismo Religioso les preguntase algo: Hijos pareceos que se haga esto? Respondian: Padre tu lo sabes. Tu eres amigo de Dios, nosotros somos pecadores, pierdesenos nuestro coraçon: Ordena lo que quisieres, que nosotros haremos lo que mandares. Y lo mismo era en las palabras, que todo quanto les dezian los Padres, lo creyan, todo era bueno, todo santo, y ellos mismos dezian que todo estaua clauado en su coraçon: y muchas vezes era lo mismo que los Españoles les auian dicho, y ellos lo tuuieron por malo, por mentira, por falsedad y engaño, y no estaua la diferencia sino en el maestro, y tenerle los Indios pia, ò no pia aficion. De lo dicho se colige quan sin experiencia desto informò à su Magestad el fiscal de la Audiencia de Guatemala: diziendo, que la orden de Santo Domingo en esta Prouincia, tenia carceles y zepos, açotaua y castigaua cõ rigor à los Indios, para hazerla nombrar ociosamente en la cedula en que su Magestad prohibe esto: cuya data es en Madrid à quatro de Agosto de mil y quinientos y sesenta y vno, Secretario Francisco de Eraso. Y està oy, lo antiguo de tratar bien à los Indios tan en su fuerça en esta Prouincia, que no ha meses que vi quitar la visita de San Lucas, y Santiago, cerca desta Ciudad de Guatemala à vn Religioso porque castigò por su mano à vn Indio, y exagerò y acrimonò grandemente el Prouincial el delito, porque acabandole de castigar el Religioso, no le hizo vna platica amorosa de padre, diziendole como aquello era por su bien y porque se enmendasse, &c.

Infama el Demonio los Sacramẽtos de la Iglesia

CAPITVLO XI.

1 *El Demonio infama el Sacramẽto del Bautismo.*
2 *Lo mismo hizo con el Sacramento de la Penitencia.*
3 *Esto se remediò con vn caso que sucedio à Cierto Cazique.*
4 *Con otro se remediò tambien la mala fama del Bautismo.*
5 *Caso en que se mostrò la eficacia de la predestinacion del Señor.*
6 *Segundo caso à este proposito.*

1 ABierta la puerta de la predicaciõ del Euangelio del modo que se ha dicho, cõ disponerse los ministros con sigo mismos, y ordenarse para con los oyentes: se leuantaron tantos contrarios, que todas las diligencias passadas, sino fuera por el gran fauor de Dios quedaran en vano. El primero que se declarò contra esta empressa fue el que nunca fue segundo en contradezir y oponerse à todo lo bueno. Este fue el Demonio enemigo capital de la salud de las almas, y mucho mas de las de aquellos Indios en que tantos años auia que tenia dominio y poder, y pareciendole q̃ la puerta por donde auian de entrar à la Iglesia, y à la participacion de sus diuinissimos Sacramentos, èra el del Bautismo: dio en infamarle y ponerle en tan mala opinion con los Indios, que apenas auia quien le quisiesse recebir, y primero se dexaran sacar los ojos que dar vn hijo suyo para ser bautizado. Esto procedio de que guardando los Padres el estilo de la Iglesia, en no bautiçar los de hedad, hasta que estuuiessen enseñados en las cosas de la Fè: y despues de hecha esta diligẽcia aguardauan à algun dia solemne como la Pasqua de Resurrecion, ò de Espiritu santo para echarles agua. Regla que no guardauan con los niños, porque cada y quando que sus Padres los ofreciã los bautizauan, ni con los enfermos, por el peligro de la vida. Sucedia por el curso de la enfermedad morirse el enfermo, y por la misericordia de Dios, que por este medio queria lleuar al cielo al niño bautizado, que se escapauan pocos, ò ningunos. Con estas muertes persuadio el Demonio à los Indios, que el Bautismo era peste y que mo-